

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria. — En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año	15 00
Fuera de la capital	Tres meses	4 00
	Seis	8 00
	Un año	16 00

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 168.

El Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Junio último, inserto en la Gaceta del día siguiente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 8 del mismo, determina en sus artículos 1, 2 y 3 el sueldo mínimo que deben disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, con relación al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último Censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en los restantes las causas por las cuales podrán ser separados ó destituidos de sus cargos.

Dicha soberana disposición es de observancia obligatoria desde su publicación, pero no obstante, varias corporaciones municipales eluden hacerlo, dando lugar á reclamaciones de los interesados y causando con su injustificada actitud perturbaciones en su administración, que este Gobierno no puede consentir.

Al efecto, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de los preceptos que contiene el Real decreto de referencia, previniendo á los Sres. Alcaldes den cuenta de esta circular en la primera sesión ordinaria que aquéllos celebren, y que en lo sucesivo se abstengan de remitir á este Centro anuncios de hallarse vacante la plaza del funcionario de que se trata, sin consignar el haber anual correspondiente, porque inmediatamente serán devueltos los que carezcan de requisito tan esencial, sin perjuicio de exigir á las expresadas autoridades la responsabilidad consiguiente por faltar á lo mandado por la superioridad.

Soria 6 de Agosto de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### COMISIONADO DE SORIA Circular núm. 169.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Felix Lopez Bartolomé, vecino de Corvesin, agregado al Ayuntamiento de Blocona, contra providencia de este Gobierno, de fecha 9 de Julio último, por la que se le impone la multa de 250 pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes interesadas.

Soria 4 de Agosto de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente, para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4 000 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga de merecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subde-

legado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visada por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito ó profesor mercantil, el de Maestro de primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos ó Centros de carácter oficial, ó haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad á dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez á doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de Octubre de este año, tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto á las Divisiones de ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta á continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.  
Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.  
Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del

teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por defectos de los mismos en casos de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos, podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar ó continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios, se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas toda las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquier otra que se presente en el curso de las oposiciones. De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—CIERVA.—Sr. Director general de Obras públicas.

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

### SERVICIO DE FERROCARRILES

Lección 1.ª Reseña histórica del ferrocarril.—Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles: A) Por el servicio que prestan; B) Por su importancia y situación; C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvenciones.—Clases de Subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Lección 2.ª Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y á perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles?—Ventajas é inconvenientes.

Lección 3.ª Formalidades para obtener las

concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean ó no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esta legislación?

Lección 4.ª Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios á que está encomendada esta inspección.

Lección 5.ª Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización.

Lección 6.ª Conocimiento completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa, de 15 de Septiembre de 1895.

Lección 7.ª Conocimiento detallado de la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento, de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

(Se continuará)

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

#### Anuncios.

Acordado por esta Comisión, en virtud de lo resuelto por la Asamblea en su última reunión ordinaria, se anuncie para su provisión la plaza de Maestro del taller de alpargatería del hospicio provincial del Burgo de Osma, vacante por defunción del que la desempeñaba; se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que aspiran á dicho cargo, puedan solicitarlo en término de ocho días, á contar de de el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 6 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

Acordado por esta Comisión, en virtud de lo resuelto por la Asamblea en su última reunión ordinaria, se anuncie nuevamente para su provisión la plaza de Capellan del hospicio provincial de esta ciudad, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con la asignación anual de 850 pesetas y demás emolumentos; se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á dicho cargo, puedan solicitarlo en el término de ocho días, á contar de el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 6 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

#### Dirección general de Obras públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, número 1.405, en la que expone: que dadas las numerosas consultas hechas por las Alcaldías sobre aplicación de los apartados b) y c) del artículo 16 del Reglamento de policía y conservación de carreteras (colocación de tablillas en los vehículos de tracción animal y estadística de éstos), sería conveniente retrasar hasta el 15 de Septiembre próximo la imposición de multas por tales causas, sin que por ello deje de irse cumplimentando dichas disposiciones á medida que se vayan solventando las dudas de las Alcaldías y sus deficiencias al redactar las relaciones de datos estadísticos, y que para la debida uniformidad

se dicten reglas en lo referente á forma, dimensiones, etc., de las tablillas.

Vista otra, número 685, de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en la que consulta qué penalidad debe imponerse por la infracción del apartado b) del artículo 12.

Vista otra de la Alcaldía de San Cristobal de Entreviñas (Zamora), sobre diversos extremos del citado apartado b) del artículo 12.

Considerando que el artículo 77 del Reglamento de policía y conservación dispone que cuantas dudas se presenten en su aplicación se resuelvan por la Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar que la multa de 25 pesetas que determina el apartado a) del artículo 9.º es aplicable á las infracciones de las prescripciones de los siguientes artículos que con el citado constituyen el capítulo II del citado Reglamento.

2.º Las tablillas serán de chapa de hierro ó madera, de unos 30 centímetros de longitud por unos 20 centímetros de altura, pintadas de blanco al óleo y sobre ésta capa el número de orden que fije la Alcaldía y el nombre del municipio en cifras y letras negras también en al óleo, de trazo ancho continuo, sin perfiles, para su más clara lectura.

3.º El propietario del vehículo llevará éste con la tablilla colocada y pintada por su cuenta al punto que designe la Alcaldía para su precinto, á fin de que no pueda ser aplicada una misma tablilla á distintos vehículos.

4.º La inscripción del vehículo en el Registro y el precinto de la tablilla serán libre de todo gasto para el propietario de aquél.

5.º La tablilla es obligatoria para todo vehículo con tracción animal que circule por carreteras ó caminos que se conserven por el Estado, las provincias, los municipios ó los particulares, y que sean de uso público (artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras).

6.º Los Ayuntamientos, de cuya cuenta será el coste del precinto, podrán establecerlos en la forma que estimen más conveniente, siempre que impidan que pueda retirarse la tablilla del vehículo sin la destrucción de aquél, dando cuenta á la Jefatura de Obras públicas de su provincia de las condiciones y contraseña del mismo.

7.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que se dé la mayor y más rápida publicidad oficial y particular posible á la presente resolución, que en todo caso deberá publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias. (Gaceta del día 4 de Agosto.)

### Anuncios particulares.

VACANTE.—Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo de Noviales, con el sueldo anual de 30 fanegas de trigo puro, pagadas éstas por anualidades vencidas en el mes de Septiembre de cada un año, previo reparto facilitado por el Ayuntamiento para cobrarlas por el agraciado.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Noviales 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Vicente.

PERDIDA.—A D. Florencio Gil Pinilla, vecino de Pedraza, agregado á Fuentelsaz, se le ha extraviado un perro raza Setter legítimo, achocolatado, con una pinta blanca en el pecho, y atiende al nombre de Sol.

La persona que sepa su paradero, se servirá comunicarlo á dicho D. Florencio, quien gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.